

RESOLUCIÓN No.

NO-0414

27 JUN 2025

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2629 del 24 de abril de 2024** la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander), solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **TREINTA (30)** árboles de distintas especies, plantados en el predio “La Siberia”, localizado en jurisdicción del Municipio de Galeras (Sucre), con el objeto de implementar una mini granja solar.

Que, por medio del **Oficio No. 02392 del 03 de mayo de 2024**, se requirió a la empresa solicitante, aportar información faltante como: autorización del propietario del predio; mapa del predio, plano de ubicación de los árboles, mapa del área a escala y original del inventario forestal en formato Excel; a lo cual manifestó dar respuesta a través del **Radicado Interno No. 3767 del 05 de junio de 2024**.

Que, a través de **memorando adiado 13 de junio de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar, a lo cual dio respuesta a través del **Oficio No. 03965 del 18 de julio de 2024**, información que debía ser tomada en cuenta por el equipo técnico al momento de evaluar la solicitud.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 4038 del 17 de junio de 2024**, con fecha límite de pago 14 de julio de 2024. Siendo requerido el pago, a través de los **Oficios No. 03435 del 19 de junio de 2024 y 04774 del 27 de agosto de 2024**.

Que, por medio del **Oficio No. 04383 del 08 de agosto de 2024**, se requirió a **SOLENIUM S.A.S.** radicar un inventario de epífitas vasculares y no vasculares, de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con la Resolución No. 213 de 1997 del INDERENA. Para ello, se le concedió plazo de un (01) mes.

Que, a través del **Radicado Interno No. 7078 del 03 de octubre de 2024**, la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, por medio de su representante legal, solicitó a CARSUORE la prórroga por el término de un (01) mes adicional, para la entrega de lo solicitado en el Oficio No. 04383 del 08 de agosto de 2024; solicitud a la cual se le dio respuesta mediante el **Oficio No. 5650 del 08 de octubre de 2024**, accediendo a la prórroga solicitada.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8118 del 8 de noviembre de 2024**, la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, a través de su representante legal, señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO**, manifiesta hacer entrega de la información solicitada con el Oficio No. 04383 del 08 de noviembre de 2024.

Que, obra en el expediente, a folio 350, el **recibo de caja No. 1004 del 30 de agosto de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, por lo anterior se conformó el presente expediente, por lo cual, a través del **Auto No. 1317 del 13 de noviembre de 2024**, se dispuso admitir la solicitud y en consecuencia, su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático practicara visita técnica, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **TREINTA (30)** árboles de distintas especies, plantados en el predio "La Siberia", localizado en jurisdicción del Municipio de Galeras (Sucre).

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0096 del 16 de mayo de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS-INFORME DE VISITA Y REVISIÓN DOCUMENTAL

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión de los insumos aportados denominados y **"DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL"**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0414

27 JUN 2025

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”.

Tabla 1. LISTA DE CHEQUEO INFORMES “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”.

LISTA DE CHEQUEO INFORME “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”.					
ITEM		CUMPLE		OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL	
GENERALIDADES					
1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?	x			Existe suficiente claridad respecto a la actividad a ejecutar, la localización de las labores de aprovechamiento solicitadas dentro del predio LA SIBERIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263, ubicado en el municipio de Galeras, Departamento de Sucre, en un área de 1.88 hectáreas, de las cuales 0,222 corresponden a Pastos Enmalezados y 1,66 a Pastos Limpios.
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	x			Los Informes Técnicos presentan una Tabla de contenido numerada adecuadamente, con el listado de capítulos presentes en el documento, debidamente numerados y foliados, correspondiendo con la numeración que trae el documento.
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	x			El Informe técnico presenta la introducción incluyendo la justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.
4	El resumen ejecutivo incluye los aspectos más relevantes del Informe Técnico y PAF. ¿Es acorde con lo que se describe en el documento?	x			Si presenta resumen ejecutivo acorde al PAF e Informe Técnico.
1. INFORMACIÓN GENERAL					
5	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades a desarrollar dentro del PAF?	x			El objetivo general y específicos son acordes con el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.
6	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	x			Dentro del documento PAF se encuentra la localización, con ubicación geográfica del predio mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto).
7	¿Está claro y suficientemente acotado el periodo del aprovechamiento Forestal? ¿Se indican los frentes de aprovechamiento forestal anuales, si a esto hubiese lugar?	x			En la Tabla # 14, folio 269 del expediente 209 del 13 de noviembre de 2024 y folio 43 del documento aportado, se especifica que el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento, incluyendo labores de rocería, tala, aprovechamiento y manejo de residuos producto de la tala corresponde a 2 días.
8	Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 (Cartografía IGAC, IDEAM,) indicando la localización del predio	x			Anexan planos de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal.

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0414

27 JUN 2025.

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	donde se desarrollará el AFU?						
9	¿Viene descrito dentro del documento la calidad jurídica del predio o área a intervenir, definiendo propiedad, número de escritura y certificado de tradición vigente?	x			Los individuos arbóreos se localizan en espacio privado, distribuidos de manera aislada en predio denominado "LA SIBERIA" con las siguientes especificaciones		
10	¿Dentro del documento están correctamente identificados el Solicitante y el responsable Técnico del PAF presentado?	x			En el documento se relaciona la información del solicitante y del responsable técnico del aprovechamiento. Asimismo, anexan tablas informativas de los datos del solicitante y el responsable técnico.		
2. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL							
11	¿Se presentan en el documento las Coordenadas suficientes y con las cuales se puede formar el polígono que delimita el área de aprovechamiento?	x			En el inventario forestal, en medio físico y formato Excel, se adjuntan las coordenadas del área de intervención, de igual manera las coordenadas de cada uno de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento.		
12	¿Se describen las actividades desarrolladas en el predio o área a intervenir anteriores y actuales?	x			En el documento presentado se describe que el área del proyecto presenta dos tipos de coberturas: Pastos Enmalezados y Pastos Limpios, con 0,222 ha y 1,666 ha respectivamente. Por otra parte, se mencionan actividades ganaderas como actividad productiva principal y se constata que el área del proyecto se clasifica con uso principal "Agrosilvopastoril con cultivos permanentes".		
13	¿Se ubica el predio en la unidad geomorfológica correspondiente? ¿Describiendo la del predio en sí, y no la general del Municipio donde se encuentra?	x			Para determinar la geología y geomorfología del área de intervención, se llevó a cabo un análisis geotécnico con ayuda de la empresa Geomatd Ingeniería. Dicho estudio determinó que el área del proyecto se encuentra ubicada sobre el miembro superior Betulia Q1b = Depósitos compuestos por litoarenitas, poco litificadas; lodolitas arenosas.		
14	Se registran y ubican los ríos, quebradas, nacimientos, humedales, etc. ¿Localizados dentro de la Unidad Forestal?	x			Dentro del sitio de aprovechamiento no se encuentran drenajes, cursos de agua, jagüeyes o cualquier otro cuerpo de agua; sin embargo, se menciona que el territorio que abarca el proyecto se encuentra dentro de la unidad hidrológica denominada Bajo Magdalena-Cauca-San Jorge y la subzona hidrográfica del Bajo San Jorge.		
15	¿Se caracteriza el clima imperante en la zona, de acuerdo a las estaciones climáticas cercanas a la Unidad Forestal?	x			Se presenta descripción de variables climatológicas como precipitación, temperatura, humedad relativa, y evapotranspiración; adicionalmente, se establece que el área de interés se encuentra dentro de la zona de vida conocida como Bosque Seco Tropical (bs-T).		
16	¿Se presentan las características físicas de los suelos, incluyendo el pH? ¿Profundidad efectiva, Textura, Estructura, Drenaje?	x			Se menciona en el documento que para determinar las características físicas y químicas del suelo del área de intervención, se llevó a cabo un análisis geotécnico con ayuda de la empresa Geomatd Ingeniería. En este estudio, se tomaron muestras		



Ambiente

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0414

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				donde se evaluaron los siguientes criterios: Litología, Textura, Tamaño de los granos, Minerales presentes, Estructura, Color, Presencia de materiales orgánicos y raíces, Porosidad, Consistencia o resistencia, entre otras; determinándose que, los suelos se clasifican como arcillas de baja plasticidad con limo (CL-ML), arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas de alta plasticidad (CH), limos de alta plasticidad (H) y limos de baja plasticidad (ML). Con un pH promedio de 6,85, un contenido de sulfatos solubles de 150 ppm, contenido de cloruro solubles de 12 ppm, una humedad promedio de 17%.
17	¿Se describe la situación socioeconómica presente en la zona donde se va a desarrollar el proyecto? ¿Incluye datos relacionados con población beneficiada, condiciones de vida, actividades económicas e infraestructuras en servicios? (Acueducto, alcantarillado, luz, telecomunicaciones)	x		No se encontraron viviendas ni familias habitando dentro del área específica del predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal. Es un área que estaba destinada a actividades agrícolas y/o ganaderas. Adicionalmente, no se identificaron valores culturales, arqueológicos o históricos dentro del predio objeto de la solicitud. Es importante mencionar que el proyecto Minigranja Solar La Siberia se conectará al circuito denominado Galeras 2, del cual se estima que se beneficiará una población aproximada de 3874 personas. Este proyecto contribuirá al desarrollo sostenible de la región y mejorará la calidad de vida de los habitantes al proporcionar una fuente de energía limpia y renovable.
18	¿Se menciona dentro del PAF la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del mismo?	x		En la tabla 15, se presenta el costo estimado para la tala y aprovechamiento de los 30 árboles ubicados dentro del área del proyecto Minigranja Solar La Siberia, estos costos tienen un valor aproximado de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 1'106.600 COP). Cabe aclarar que dichos precios son estimados para el presente año (2024), es de tener en cuenta que estos precios pueden aumentar de acuerdo con el Índice de precio del consumidor (IPC). Respecto a la disponibilidad de recursos humanos para el desarrollo del Aprovechamiento Forestal, se menciona que se cuenta con un Ingeniero Forestal, un Ingeniero Ambiental, dos Auxiliares Forestales, un Líder Ambiental, dos profesionales SST, Equipo Técnico Operativo.
19	Se describe la forma como las comunidades locales están ligadas al área objeto del Aprovechamiento en cuanto a productos y servicios obtenidos ¿Productos maderables, no maderables o servicios ambientales?	x		Se contempla la posibilidad de donar la madera a la comunidad cercana, fomentando así prácticas de colaboración y contribución local.
20	¿Se presentan o describen las principales especies de fauna encontradas, reconocidas o avistadas por la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto?	x		Previamente al Aprovechamiento Forestal, se realizará una inspección visual donde se evalúa la presencia de madrigueras, nidos y/o cualquier nicho asociado a la fauna local. Se llevará a cabo un procedimiento de perturbación controlada, dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles presentes en la zona de intervención.
3. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA Y FLORÍSTICA				
21	¿Se describe el tipo de bosque o el área sobre la cual se va a realizar el Aprovechamiento, referenciando especies dominantes, características, estado de sucesión,	x		Se menciona que, tras un análisis detenido de las condiciones ambientales y geográficas del área en cuestión, se ha establecido que esta se ubica

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0414

27 JUN 2025

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	edades, grado de intervención, etc.?			dentro de la zona de vida conocida como Bosque Seco Tropical (bs-T) (Figura 6). Adicionalmente, De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, 2017), las áreas sujetas al aprovechamiento se encuentran dentro del bioma conocido como Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar. Este bioma se caracteriza por bosques ubicado por debajo de los 800 metros sobre el nivel del mar, con periodos prolongados de sequía, durante los cuales la vegetación pierde su follaje. En el documento presentado se describe que el área del proyecto presenta dos tipos de coberturas: Pastos Enmalezados y Pastos Limpios, con 0,222 ha y 1,666 ha respectivamente. Por otra parte, se consulta el "Mapa de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del 2017" del IGAC, donde se constata que el área del proyecto se clasifica con uso principal "Agrosilvopastoril con cultivos permanentes"
22	Se incluye el inventario forestal al 100% de todas las especies presentes en el área de intervención con DAP mayor o igual a 10 cm? ¿Se describe la metodología empleada para la realización de dicho inventario? ¿Se presenta y describen las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, factor de forma, etc.?	x		Se realizó un inventario forestal al 100% en el cual se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes con un diámetro a la altura del pecho (DAP) ≥ 10 cm. Se solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de 30 individuos arbóreos, los cuales representan un volumen de madera total de 10,06 m³. Se describe la metodología utilizada en la recolección de datos para el desarrollo del inventario, del mismo modo se describen las fórmulas utilizadas para la estimación del volumen de cada uno de los individuos inventariados.
23	¿Se establecieron parcelas con el fin de realizar el inventario de la regeneración natural, en estado brinzal y latizal para cada unidad de cobertura vegetal?	x		No aplica.
24	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) con su respectivo análisis, definiendo el peso ecológico de cada una de las especies y el lugar que ocupan dentro del ecosistema estudiado? ¿Se determinan los Índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis? ¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia Amplificado (IVIA)?	x		Se realiza una caracterización de acuerdo a varios índices de diversidad biológica (Riqueza de Margalef, Equidad de Shannon- Wiener, Dominancia y diversidad de Simpson, índice de valor de importancia). En relación a la diversidad, se indica que la diversidad del sitio es baja. Respecto al IVI, se reportan las especies de mayor y menor importancia.
25	Se incluye información sobre las especies endémicas, con algún grado de amenaza, vulnerabilidad y/o vedas encontradas durante el inventario? ¿En caso de ser negativo para este tipo de especies, se menciona dentro del documento?		x	Según la Tabla 11, página 36, la cual fue construida con información soportada en CITES (The Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), IUCN Red List, Resolución 0126 de 2024 establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se determinó que las especies identificadas no pertenecen a categorías de protección o presentan algún grado de amenaza según las clasificaciones vigentes a nivel Regional, Nacional o Internacional. No obstante, de acuerdo a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				los establecido mediante Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, la especie <i>Platymiscium pinatum</i> (Trébol) se encuentra en estado de veda regional. Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante realizó estudio en este sentido, el cual fue aportado mediante Radicado Interno N° 8118 del 08 de noviembre de 2024.								
4. PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CORTA ANUAL												
26	¿Se menciona el tiempo que durara el aprovechamiento? ¿Si es superior a un (1) año, se determinan las unidades de corta, y se definen los cuarteles de aprovechamiento anuales? ¿Se anexa mapa de este ítem?	x		En la Tabla # 14, folio 43 del documento aportado, se especifica que el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento, incluyendo labores de rocería y manejo de residuos, corresponde a 2 días.								
5. LABORES DE APROVECHAMIENTO												
27	¿Se describen todas las labores propias del aprovechamiento? ¿Labores previas, durante y posterior a la extracción de productos? ¿Maquinaria, equipos y herramientas a emplear?	x		Dentro del documento se relaciona y describen las actividades previas, durante y posteriores al Aprovechamiento Forestal. Igualmente se relacionan las herramientas y equipos a emplear.								
6. IMPACTOS AMBIENTALES												
28	¿Se identifican, evalúan, clasifican y jerarquizan los impactos ambientales generados por el proyecto? ¿Se determina la probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia por cada uno de los impactos evaluados?	x		Respecto a los posibles impactos ambientales generados por el desarrollo del Proyecto, se tienen en cuenta y se hace un análisis de los siguientes: alteración de los ecosistemas terrestres, alteración en la cobertura vegetal, alteración en las comunidades de fauna terrestre.								
29	Se evalúan dentro del documentos los impactos ambientales generados sobre: ¿Recursos hídricos, suelo, fauna y flora, paisaje?	x		Se hace una evaluación abarcando el recurso fauna y el recurso forestal.								
7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES												
30	El PAF contiene un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallan las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por desarrollo del aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art. 25)	x		Se incluye un capítulo de consideraciones ambientales en donde se relacionan algunas medidas para mitigar los impactos producto del aprovechamiento, tales como ahuyentamiento de fauna y compensación forestal.								
8. CONSIDERACIONES SOCIALES												
31	¿Se especifican dentro del documento los empleos directos e indirectos a generar en las labores de Ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal? ¿Y del Proyecto en general?	x		Se especifican las consideraciones sociales relacionadas con las actividades de Aprovechamiento Forestal. <table><thead><tr><th>Personal empleado</th><th>N° de recursos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ingeniero forestal</td><td>1</td></tr><tr><td>Ingeniero ambiental</td><td>2</td></tr><tr><td>Auxiliar forestal</td><td>2</td></tr></tbody></table>	Personal empleado	N° de recursos	Ingeniero forestal	1	Ingeniero ambiental	2	Auxiliar forestal	2
Personal empleado	N° de recursos											
Ingeniero forestal	1											
Ingeniero ambiental	2											
Auxiliar forestal	2											

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0414

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
27 JUN 2025

				Líder ambiental	1
				Profesional SST	2
9. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS					
32	¿Se incluyen los costos en que incurrirá el solicitante para el desarrollo del Proyecto? ¿Se determinan los costos en que incurrirá para el aprovechamiento Forestal específicamente?	x		En la tabla 15, se presenta el costo estimado para la tala y aprovechamiento de los 30 árboles ubicados dentro del área del proyecto Minigranja Solar La Siberia, estos costos tienen un valor aproximado de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 1'106.600 COP). Cabe aclarar que dichos precios son estimados para el presente año (2024), es de tener en cuenta que estos precios pueden aumentar de acuerdo con el Índice de precio del consumidor (IPC).	
10. PLAN DE CONTINGENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL					
33	¿Se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos que se pueden presentar? ¿Se establece la manera en que se pueden controlar en el caso de requerirse una acción sobre estos?	x		De acuerdo al Ítems 10, Plan de Contingencia, Página 45, fueron identificados los posibles riesgos naturales y humanos que pueden surgir durante la actividad de Aprovechamiento Forestal previo a la construcción de la Minigranja Solar y fueron establecidas medidas efectivas para controlarlos.	
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
34	¿Se adiciona el cronograma de actividades especificando periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el PAF? ¿Se incluye el cronograma para la realización de la compensación a realizar?	x		En la Tabla # 14, folio 43 del documento aportado, se especifica que el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento, incluyendo labores de rocería y adecuada disposición de residuos, corresponde a 2 días. De igual forma, se describen de manera adecuada las labores a realizar para el establecimiento de la compensación forestal.	
12. DESTINO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS					
35	¿Se describe el destino que se le dará a los productos maderables y no maderables obtenidos durante el aprovechamiento? ¿Se determina un punto de acopio para los mismos? ¿Se describen las comunidades a las que se les entregaran los productos y las condiciones de entrega, si fuera este el caso?	x		Se contempla la posibilidad de donar la madera a la comunidad cercana, fomentando así prácticas de colaboración y contribución local. Igualmente, el material será utilizado para diversas actividades asociadas al proyecto. Se contará con servicio de recolección de residuos vegetales certificado para el manejo adecuado de los mismos. Es importante destacar que en ningún caso se permitirá la comercialización de la madera proveniente de los árboles talados, y tampoco se considerará su incineración.	
13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN					
36	¿Se incluyen las medidas de compensación por pérdida de la Biodiversidad por efecto de la pérdida de cobertura vegetal como medio captador y retenedor de CO2, teniendo en cuenta los tipos de cobertura presentes en la zona donde se va a desarrollar el Aprovechamiento Forestal?	x		Como medida de compensación forestal, se plantea una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del Aprovechamiento Forestal, las cuales de ejecutaran con previa autorización y concertación con CARSUCRE. Se tiene la intención de llevar a cabo la siembra de árboles tanto en zonas alrededor del proyecto como en los linderos. En situaciones donde el espacio disponible no sea adecuado para albergar la cantidad planificada de árboles, se buscará expandir la siembra hacia las áreas de retiro de las fuentes hídricas cercanas. Se plantea una medida de reposición de 1: 3, lo que implica el establecimiento de noventa (90) árboles.	
14. BIBLIOGRAFÍA					
37	¿Se presenta la Bibliografía consultada para la elaboración del	x		El documento presenta bibliografía donde se listan los documentos con autor, nombre y año de	



310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NE-0414

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PAF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?				publicación; la cual es conocida, acertada y fiable.
15. ANEXOS				
38	¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?	x		• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal • Informe Técnico de Aprovechamiento Forestal. • Base de datos Inventario Forestal Corregida en formato Excel. • Informe de Caracterización de Flora Epífita. • Base de datos Informe de Caracterización de Flora Epífita en formato Excel. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut SOLENIUM S.A.S
	a. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	x		Si bien no fue presentado el Estudio Técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, es importante resaltar que, según Oficio N° 03965 emanado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, y soportado por el Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) de la jurisdicción de CARSUCRE, el área de interés se localiza sobre Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal, entendiéndose esta como aquella que por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustenten.
	b. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	x		Si presenta.
	c. Mapa de localización (Departamento, Municipio, Vereda, predio) vías de extracción (escala 1: 5.000, 1:10.000).	x		Se anexa la respectiva cartografía de los árboles y ubicación de los predios a intervenir.
	f. Registro fotográfico	x		Si presenta
	g. Archivo magnético	x		Si presenta

Luego de realizar la evaluación de los insumos aportados, a saber, “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, presentados por la empresa SOLENIUM S.A.S con NIT 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 expedida en Ocaña (Norte de Santander), para obtener

Página 9 de 54

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0414

27 JUN 2025.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorización para el Aprovechamiento Forestal de **TREINTA (30)** individuos arbóreos de diferentes especies, en el predio denominado "**LA SIBERIA**", identificado con Matrícula inmobiliaria N° 347-22263, localizado en la Vereda Galeras, en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, tomando como base el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal", se concluye que los **TREINTA Y OCHO (38)** Ítems evaluados por la Corporación para la presentación de este tipo de solicitud de Aprovechamiento Forestal, **TREINTA Y SIETE (37)** cumplen con lo solicitado y **UNO (01)** parcialmente, hecho que da cuenta de la consistencia técnica con la cual fueron elaborados los documentos evaluados.

4.1 Desarrollo de la visita-Consideraciones Técnicas

El día 11 de febrero de 2025, el suscrito profesional **Juan Mariano Perdomo Serpa, Ingeniero Forestal** contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, llevó a cabo visita de inspección técnica en predio denominado "**La Siberia**", vereda Galeras, municipio de Galeras, encaminada a la verificación del inventario forestal presentado en el documento denominado "**DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE**", así como la evaluación de la necesidad de las actividades de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto en cuestión. Dicha diligencia contó con el acompañamiento del **Ingeniero Forestal Alberto Requena**, en representación de la empresa **SOLENIUM S.A.S.**

Se verificó el inventario forestal al 100 %, encontrándose que los árboles presentan buen estado fitosanitario, están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del documento técnico presentado (**Radicado Interno N° 8118 de 08 de noviembre de 2024**), y haciendo parte de manera dispersa de las coberturas evidenciadas; es decir, Pastos Enmalezados y Pastos Limpios. Adicional a la verificación taxonómica de los individuos arbóreos, se realizó la revisión de las características dasométricas de los mismos, como DAP (Diámetro a la altura de pecho) y Altura total presentadas dentro del plan de Aprovechamiento Forestal, determinándose que la información relacionada a este último aspecto es adecuada y veraz, con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada. Por otra parte, es importante mencionar que en todos los árboles objeto de solicitud de Aprovechamiento Forestal se evidenciaron Epífitas No Vasculares (Líquenes); no obstante, solo se observó la presencia de Epífitas Vasculares en la cobertura de Pastos Limpios.

En relación a la vocación de uso del suelo del predio "**La Siberia**", y tomando como referencia lo establecido por la Subdirección de Planeación de **CARSUCRE** mediante **Oficio con Radicado Interno N°03965 de 18 de julio de**



310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

27 JUN 2025

№-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2024, y de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) de la jurisdicción de CARSUCRE, se determinó que la zona o polígono de aprovechamiento está localizada sobre **Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal**, entendiéndose esta como aquellas áreas que por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tienen uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.

El Aprovechamiento Forestal que se pretende realizar se fundamenta en la instalación de un sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 990 Kw en AC y de 1300.48 kWp en DC, que estará localizado en la vía a vereda Galeras, en el municipio de Galeras, Sucre y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna a 13,8 kV AC de Afinia; en este sentido, la presencia de algunos árboles, por su ubicación, estructura y hábito de crecimiento, representa un obstáculo significativo para la instalación de los paneles solares, comprometiendo así la eficiencia, la eficacia, el normal y adecuado desarrollo del proyecto fotovoltaico.

A continuación, se presenta las coordenadas necesarias para delimitar el área del proyecto, e igualmente el mapa con la ubicación geográfica de los individuos censados.

Tabla 2. Localización geográfica y cartográfica del predio La Siberia.

Punto	Área de Intervención (Has)	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
1	1.88	9,18233288204034°	-75,06088727995939°
2		9,182331638712418°	-75,05940270849175°
3		9,18115566305665°	-75,0594658790126°
4		9,181148025712224°	-75,06029594061178°
5		9,181712301322506°	-75,06088449407899°
6		9,18233288204034°	-75,06088727995939°

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0414
27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA
REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE
AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

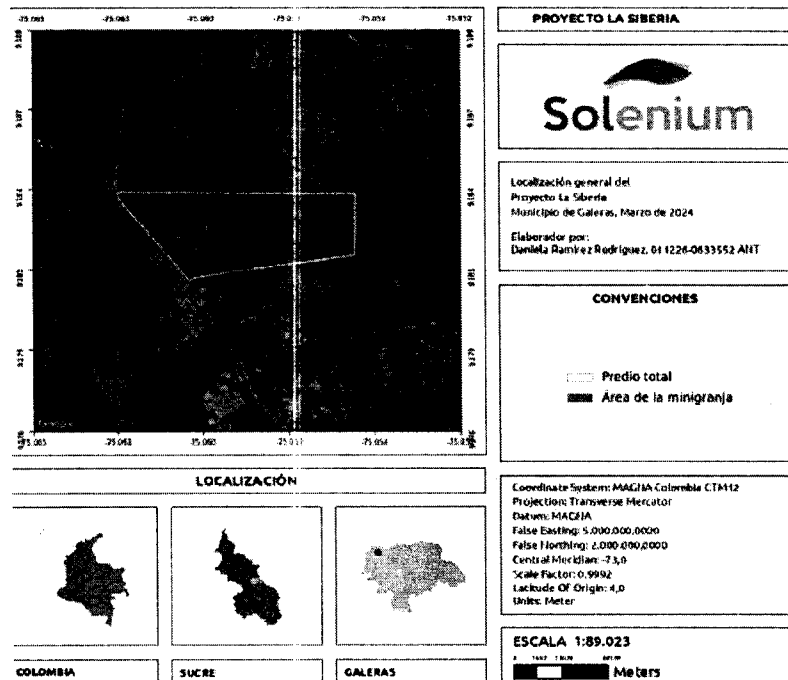
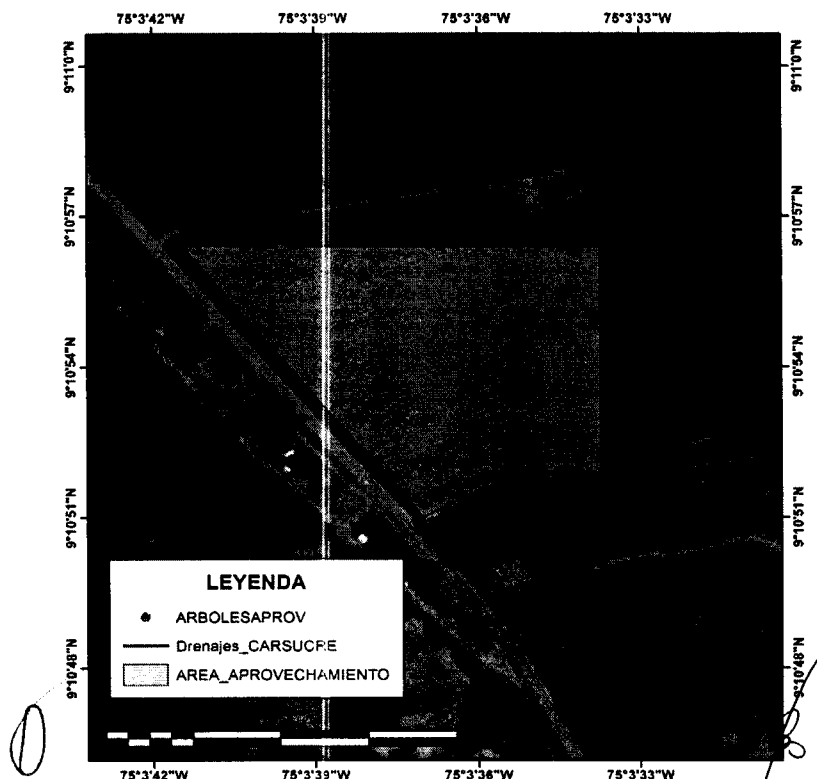


Figura 1. Mapa de ubicación general del proyecto Solenium, 2024.





310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

27 JUN 2025

No-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 2. Mapa de localización de los árboles a aprovechar. Elaboración propia.
Tabla 3. Georreferenciación del área y/o polígono de aprovechamiento.

Punto No.	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
1	9° 10'56.38"N	75° 3'41.43"O
2	9° 10'56.39"N	75° 3'33.74"O
3	9° 10'50.96"N	75° 3'37.01"O
4	9° 10'51.46"N	75° 3'36.09"O
5	9° 10'51.85"N	75° 3'33.72"O

4.2 Información de los árboles solicitados para aprovechamiento.

Según lo planteado en el documento “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y “FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, el Inventario Forestal fue realizado al 100% en un área de UNO PUNTO NUEVE (1.9) hectáreas, registrándose un total de TREINTA (30) individuos arbóreos solicitados para tala, pertenecientes a DIEZ (10) especies, distribuidas en OCHO (08) familias, los cuales representan un volumen total de madera de DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m³) metros cúbicos.

La relación de número de individuos, especies y volúmenes de madera (m³) para Aprovechamiento Forestal y que son objeto de evaluación se describen a continuación.

Tabla 4. Listado de especies, número de individuos y volumen de árboles evaluados para tala.

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol Total (m³)
1	-75.060124	9.182167	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.20
2	-75.060572	9.182122	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.51
3	-75.060418	9.181932	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.08
4	-75.060592	9.181985	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.20
5	-75.060654	9.182252	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.13
6	-75.061005	9.182322	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.17
7	-75.061151	9.182164	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.15
8	-75.060647	9.181696	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.15
9	-75.060239	9.181335	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.28
10	-75.060335	9.181171	Fabaceae	<i>Platymiscium pinatum</i>	Trebol	0.28
11	-75.060321	9.181071	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.73
12	-75.060152	9.181065	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.04

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

No-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol Total (m³)
13	-75.060290	9.180942	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.02
14	-75.060179	9.181057	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.76
15	-75.060095	9.181308	Arecaceae	Attalea butyracea	Palma de corozo	4.45
16	-75.059986	9.181267	Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	0.32
17	-75.059970	9.181105	Fabaceae	Platymiscium pinatum	Trebol	0.40
18	-75.059946	9.181099	Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	0.02
19	-75.060015	9.181355	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.08
20	-75.059813	9.181197	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.03
21	-75.059773	9.181295	Fabaceae	Chloroleucon mangense	Carbonero	0.13
22	-75.059574	9.182012	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.07
23	-75.059567	9.181917	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.10
24	-75.059547	9.181884	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.13
25	-75.059600	9.182045	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.05
26	-75.059534	9.181954	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.24
27	-75.059675	9.181920	Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	0.22
28	-75.059650	9.181590	Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Caimito	0.04
29	-75.059515	9.181631	Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Caimito	0.02
30	-75.059147	9.181288	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.07
TOTAL						10.06

Fuente: Fuente: Solenium, 2024.

Para la estimación del volumen se utilizaron las siguientes fórmulas:

Área basal (Ab)

$$AB(m^2) = \left(\frac{DAP^2 * \pi}{40000} \right)$$

Donde:

AB= área basal (m²)

DAP= Diámetro a la Altura del Pecho (cm)

Volumen total (V)

$$V(m^3) = (AB * ff * H t)$$

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0414**

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Donde:

Vt= Volumen (m^3)

Ht= Altura Total

AB= Área basal (m^2)

FF= Factor de forma (0,70)

4.3 Método de Aprovechamiento Forestal.

El desarrollo de las actividades de Aprovechamiento Forestal se plantea con base en la siguiente metodología. Para las actividades de Aprovechamiento Forestal, las cuales se realizarán de manera mecánica y manual mediante la utilización de herramientas como motosierra, machetes, hachas y cuña, se contempla la tala en caída libre de los individuos arbóreos que interfieren con el desarrollo del proyecto, a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, teniendo un máximo control sobre la dirección de caída, la cual requiere cortes bien realizados.

Para la adecuación del terreno, se procederá a marcar con pintura todos los árboles destinados al Aprovechamiento Forestal, con el propósito de distinguirlos claramente de aquellos que se pretenden conservar. Esta identificación se llevará a cabo orientando la marca siempre en la dirección de la caída prevista de los árboles, con el fin de facilitar su tala. Este proceso será llevado a cabo por un operario debidamente capacitado, quien seleccionará la dirección de caída considerando la topografía del terreno, así como la forma e inclinación de cada árbol.

Con el objetivo de garantizar una actividad de tala segura y eficiente, se llevarán a cabo diversas acciones de preparación en cada uno de los árboles identificados para su tala. Estas actividades incluirán:

- La limpieza de lianas y plantas trepadoras de los árboles destinados al aprovechamiento.
- La eliminación de la vegetación arbustiva o herbácea que rodea cada árbol, con el fin de facilitar el desplazamiento del personal y del equipo.
- La eliminación de nidos de insectos que puedan representar riesgos biológicos durante la actividad.
- La verificación cuidadosa del área en la dirección de caída de cada árbol.
- La planificación de la movilidad en la zona, incluyendo la definición de rutas de emergencia.

El Aprovechamiento Forestal se efectuará sobre el 100 % de los individuos con Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) igual o mayor a 15 cm, siguiendo el tratamiento indicado en el inventario forestal aportado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0414

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.3.1 Manejo de residuos y destinación de subproductos

Con el objetivo de gestionar de manera efectiva los residuos generados, se propone llevar a cabo el troceo del árbol inmediatamente después de su derribo, empleando una motosierra en el mismo lugar de la caída. Esta práctica permitirá obtener productos maderables tales como postes, piezas o trozas de manera eficiente. La madera resultante será apilada para su posterior manipulación.

Por otro lado, el material de desecho vegetal se someterá a un proceso de repicado y fraccionamiento utilizando herramientas como hacha, machete y/o chipeadoras. Los restos vegetales, junto con la hojarasca, serán mezclados y esparcidos de manera uniforme, facilitando su integración al ciclo natural de descomposición. Es crucial destacar que, en ningún caso, se dispondrán los residuos en cuerpos de agua ni se llevará a cabo su quema, reafirmando el compromiso con prácticas ambientales responsables y sostenibles.

Los árboles talados serán aprovechados para diversas actividades dentro del ámbito de las obras, tales como la fabricación de estacas para labores topográficas, cercados u otros usos necesarios, todo esto dentro del mismo lote de Aprovechamiento. Dicho esto, no se solicitará salvoconducto de movilidad ya que la madera no se moverá del predio y se usará transporte menor para ello. En última instancia se contratará un servicio de recolección de residuos vegetales certificado que le de el manejo adecuado a estos recursos. Es importante destacar que en ningún caso se permitirá la comercialización de la madera proveniente de los árboles talados, y tampoco se considerará su incineración.

4.4 Propuesta de Compensación Forestal

En la página 55 del documento denominado "**DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE**", se presenta una **Propuesta de Reposición** por la tala de **TREINTA (30)** individuos arbóreos que interfieren con la realización del proyecto.

Respecto a la ubicación de la siembra, se tiene la intención de llevar a cabo la siembra de árboles tanto en zonas alrededor del proyecto como en los linderos. En situaciones donde el espacio disponible no sea adecuado para albergar la cantidad planificada de árboles, se buscará expandir la siembra hacia las áreas de retiro de las fuentes hídricas cercanas, garantizando así un enfoque integral en la creación de zonas verdes y la conservación de la vegetación en áreas estratégicas del proyecto. Adicionalmente, se tomarán medidas para asegurar que la plantación se realice con suficiente distancia de los paneles solares, con el objetivo de prevenir posibles afectaciones sobre el proyecto.

27 JUN 2025

0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto al Factor de Reposición, se propone la siembra de tres (3) nuevos árboles por cada individuo talado. Estos nuevos árboles serán de especies nativas autóctonas de la zona de vida Bosque Seco Tropical, lo que resultará en la plantación de un total de **NOVENTA (90)** nuevos individuos o según la cantidad de árboles finalmente aprovechados.

A continuación, se presenta un listado de las especies para realizar la reposición. Esto dependerá de las especies disponibles en vivero. **Las especies propuesta para siembra son las siguientes:** Balso (*Ochroma pyramidale*), Cachingo (*Erythrina fusca*), Camajón (*Sterculia apelata*), Bálsamo amarillo (*Leptolobium panamense*), Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero (*Calliandra magdalenae*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba bruja (*Ceiba pentandra*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Látigo (*Machaerium seemannii*), Santacruz (*Astronium graveolens*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Resbalamono (*Bursera simaruba*), Roble (*Tabebuia rosea*), - Totumo (*Crescentia cujete*), Tronador (*Hura crepitans*), Vara de humo (*Cordia alliodora*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*) y Olivo Santo (*Capparis odoratissima*).

Se llevará a cabo una pre-selección meticulosa del material vegetal en el vivero, asegurándose que los individuos destinados a la siembra exhiban un excelente estado fitosanitario. Se verificará que estén libres de cualquier daño o plaga que pueda comprometer el desarrollo normal de la planta.

No obstante, se recomienda que, la **Medida de Reposición Forestal**, como una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del Aprovechamiento Forestal, sea elaborada aplicando el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018). Esta Medida de Reposición deberá ser más detallada mediante la presentación de un Plan de Compensación, el cual, se conmina ajustar a los aspectos requeridos en el ítem "5.4.1. CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN" del manual anteriormente mencionado.

4.4.1 Recomendaciones para la siembra

Para la ejecución de la siembra se propone tener en cuenta los siguientes criterios:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUN 2025

- La actividad de siembra se debe realizar preferiblemente en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.

4.5 Tasa por concepto Aprovechamiento Forestal de acuerdo al decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, resolución 0003 del 02 de enero de 2025.

Con base en Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, los Individuos Arbóreos de las especies solicitadas para Aprovechamiento Forestal se encuentran clasificados de la siguiente manera: **OCHO (08) especies dentro de**



310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente
27 JUN 2025

No-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las categorías de “Maderas ordinarias” y DOS (02) especies dentro de la categoría de “Maderas Muy especiales” A continuación, se relacionan sus respectivos volúmenes.

Tabla 5. Categorización de especies solicitadas para aprovechamiento.

Categoría	Especie	Volumen (m³)	Volumen Total (m³)
Muy Especial	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.68	0.7
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.02	
Ordinaria	<i>Astronium graveolens</i>	1.4	9.36
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.02	
	<i>Crescentia cujete</i>	1.23	
	<i>Attalea butyracea</i>	4.45	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.13	
	<i>Gliricidia sepium</i>	0.54	
	<i>Machaerium arboreum</i>	1.54	
	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0.06	
	TOTAL	10.06	10.06

El cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realizó de acuerdo a las siguientes expresiones:

Ecuación 1
$$TAFMi = TM * FRi$$

Donde **TAFMi**= corresponde a la Tarifa de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable para la especie (i), expresada en \$/m³; **TM**= Tarifa Mínima expresada en \$/m³ y **FRi**=Factor Regional, determinado para cada especie (adimensional).

Ecuación 2
$$FRi = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB+CCE+CAA}{3}\right)$$

Donde **CCE**=Coeficiente de Categoría de Especie (adimensional), **CDRB**= Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (adimensional) y **CAA** = Coeficiente de Afectación Ambiental (adimensional).

Los valores para cada uno de los elementos que hacen parte de la ecuación 2, pueden ser consultados en **Resolución 0003 del 02 de enero de 2025**.

Tabla 6. Tasa por concepto de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

27 JUN 2025

0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	Mód del permiso	Valor a cobrar (\$)
	CUM	Variable de nacionalidad	CDR5	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
39097.0	0.5	0	1,937	0.0628	Muy especial	2.7	1.0	0.94	36,732.9	0.70	25,713.1
					Especial	1.7		0.77	30,216.8	0.00	-
					Otras especies	1		0.66	25,655.5	9.36	240,135.0

Basado en lo anterior, para un total de DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m³) metros cúbicos de madera, la Empresa SOLENIUM S.A.S con NIT 901.097.244-5, debe cancelar DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/Cte (\$ 265,848.1).

4.6 Identificación de especies en categoría de amenaza

Según el documento aportado, las especies objeto de Aprovechamiento Forestal no están incluidas dentro de alguna categoría de protección y no presentan algún grado de amenaza según las clasificaciones vigentes a nivel Regional, Nacional o Internacional. Este hallazgo sugiere que las especies inventariadas no se encuentran actualmente en situaciones críticas de conservación y no están sujetas a restricciones específicas de manejo o aprovechamiento.

No obstante, de acuerdo a la revisión documental realizada y tomando como referencia la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que fue derogada por la Resolución N° 0126 de 2024, la Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, los listados de las especies amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y los Libros Rojos de Plantas de Colombia, se ha determinado que DOS de las especies reportadas se encuentra bajo alguna categoría de restricción o veda a nivel Regional y/o Internacional (Ver Tabla 7).

Tabla 7. Categoría de amenaza de especies objeto de aprovechamiento

Especie	Categoría de amenaza UICN - Resolución N° 0126 de 2024	Veda Regional (Resol. N° 0617 de 2015)- CARSUCRE
<i>Platymiscium pinnatum</i>	LC	X
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	VU (x)	-
<i>Astronium graveolens</i>	LC	-
<i>Guazuma ulmifolia</i>	LC	-
<i>Crescentia cujete</i>	LC	-
<i>Attalea butyracea</i>	LC	-
<i>Chloroleucon mangense</i>	LC	-

27 JUN 2025

NO-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Especie	Categoría de amenaza UIGN - Resolución N° 0126 de 2024	Veda Regional (Resol. N° 0617 de 2016) - CARSUCRE
<i>Gliricidia sepium</i>	LC	-
<i>Machaerium arboreum</i>	LC	-
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	LC	-

Nota: LC (Preocupación Menor), (x) Especie en Veda Regional, VU (Vulnerable).

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe considerar el levantamiento parcial de veda, para los individuos rotulados con los ID 10 y 17, pertenecientes a la especie *Platymiscium pinnatum* (Trébol) e ID 18 perteneciente a la especie *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), presentes en el área de intervención del proyecto, el cual, por sus características particulares necesita espacios libres de obstáculos, para evitar que se generen zonas sombreadas donde la utilización de la energía solar no sea óptima.

4.6.1 Especies en Veda Nacional

En relación con las especies en veda (Epífitas Vasculares y No Vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de nutrientes y bioindicadores de la calidad del aire, durante la visita de inspección se observó la presencia de Epífitas Vasculares en los individuos arbóreos inventariados presentes en la cobertura de Pastos Limpios. Por otra parte, se evidenció la existencia de Epífitas No Vasculares (Líquenes y musgos), en todos los individuos arbóreos objeto de Aprovechamiento Forestal.

Para el caso de las Epífitas Vasculares y No Vasculares, es importante mencionar que todas se encuentran en veda conforme a la **Resolución 213 de 1977 del INDERENA**, donde se decreta la veda a nivel Nacional para los musgos, líquenes, lamas, parásitas, orquídeas y bromelias, así como lama, capote y broza, y demás especies y productos herbáceos o leñosos como cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitat de tales especies.

Teniendo en cuenta que en el área solicitada para Aprovechamiento Forestal se encontró la presencia de este grupo biótico, se debe considerar el levantamiento parcial de veda para las especies registradas y se estipularán las medidas de manejo y medidas compensatorias necesarias para la gestión adecuada de este recurso natural. En este sentido, fue presentado un documento denominado **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”**, del cual cabe resaltar que se presentan programas de manejo para Epífitas Vasculares y No Vasculares, en los que se proponen acciones

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0414

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

adecuadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos; sin embargo, estas acciones serán complementadas en el presente Concepto Técnico.

En cuanto a la fase de campo, se siguió lo establecido en la Circular 8201-2 808 para la caracterización de las especies Epífitas Vasculares y No Vasculares, la cual establece La Metodología para la caracterización de flora en veda y modifica la propuesta de Gradstein et al. 2003 para un muestreo rápido y representativo de la diversidad de especies de epífitas (RREDanalysis). Se tomaron todos los árboles censados para el trámite de aprovechamiento forestal presentes en el área de intervención del proyecto, tomando como unidad de muestreo el forófito.

Tabla 8. Datos generales de las unidades de muestreo para la caracterización de la flora en veda encontrada en el predio La Siberia.

Cobertura	Número de Forófitos	Número de Parcelas
Pastos limpios	25	6
Pastos enmalezados	5	6

Fuente: Solenium, 2024.

4.6.1.1 Epífitas No Vasculares

Para el caso de los grupos de Epífitas No Vasculares, en total se encontraron quince (25) especies agrupadas en diez (10) familias, siendo la más representativa Graphidaceae, la cual abarca nueve (9) especies.

Tabla 9. Clasificación Taxonómica de Epífitas No Vasculares.

Familia	Especie
Arthoniaceae	<i>Arthonia antillarum</i>
	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>
	<i>Crypthotecia striata</i>
Caliciaceae	<i>Dirinaria picta</i>
Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
Graphidaceae	<i>Glyphis cicatricosa</i>
	<i>Glyphis scyphulifera</i>
	<i>Graphis lineola</i>
	<i>Graphis sp.</i>
	<i>Graphis sp.1</i>
	<i>Helminthocarpon leprevostii</i>
	<i>Phaeographis dendritica</i>
	<i>Phaeographis scalpturata</i>
	<i>Phaeographis sp.</i>
Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Familia	Español
Physciaceae	<i>Dirinaria confusa</i>
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula ochraceoflava</i>
	<i>Pyrenula sp. 1</i>
Ramalinaceae	<i>Bacidia medialis</i>
Roccellaceae	<i>Cresponea flava</i>
	<i>Syncesia graphica</i>
Trypetheliaceae	<i>Astrothelium variolosum</i>
	<i>Nigrovothelium tropicum</i>
	<i>Polymeridium sp.</i>
	<i>Trypethelium eluteriae</i>

En este sentido, es pertinente que se implementen medidas de restauración, rehabilitación o recuperación para retribuir la afectación de hábitats de especies de Epifitas No Vasculares. Para conocer cuanta área debe ser compensada, se toma como referencia la **Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre emitida por el MADS y su anexo 1**, la cual estipula que, para Territorios Agrícolas, específicamente para Pastos Limpios, se tiene una relación de área retribuir por la afectación de hábitats de especies de flora en veda de 1:0,01; y para Pastos enmalezados, se tiene una relación de área retribuir por la afectación de hábitats de especies de flora en veda de 1:0,03; por consiguiente, y teniendo en cuenta que el área de intervención y/o afectación corresponde a UNO PUNTO NUEVE (1.9) ha, se obtiene como resultado una medida de retribución correspondiente a 0,0232 ha (Tabla 10).

Tabla 10. Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda

Cobertura General	Cobertura	Área Intervención (Ha)	Relación en área a retribuir	Área a retribuir (ha)
Territorios Agrícolas	Pastos Limpios	1,66	1:0,01	0,0166
	Pastos enmalezados	0,22	1:0,03	0.0066
TOTAL				0,0232

Fuente: CARSUCRE

Para el cálculo anterior, es importante aclarar que, teniendo en cuenta un arreglo de siembra de 3m x 3m, lo que implica una densidad de siembra de MIL CIEN (1100) árboles por hectárea, se obtiene una medida de restauración, rehabilitación o recuperación para retribuir la afectación de hábitats de especies de Epifitas No Vasculares la cual consta del establecimiento de VEINTISEIS (26) árboles; los cuales deberán ser sumados a los que deben ser plantados por

310.28

Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concepto de Medida de Reposición, la cual está relacionada con el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

4.6.1.2 Epífitas Vasculares

Respecto a la composición y abundancia de Epífitas Vasculares, en el sitio de aprovechamiento solo se encontró una especie, *Thillandsia flexuosa* la cual pertenece a una familia, Bromeliaceae; en total en se encontraron 49 individuos de esta especie dentro de la cobertura de Pastos Limpios.

El manejo para este grupo en particular se concentra en realizar actividades de rescate, traslado, y reubicación, que deberán ser realizadas acorde a lo plasmado en el “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, y a los requerimientos que se establezcan en el Acto Administrativo que se derive del presente Concepto Técnico.

Finalmente, se evidencia dentro de la caracterización de la Flora Silvestre en veda (Epífitas Vasculares y No Vasculares) dentro del estudio, de acuerdo al artículo 125 del decreto 2106 de 2019, que la información presentada está dotada de argumentos y resultados técnicos, por tanto, se considera suficiente y confiable para la representación del sitio objeto de intervención.

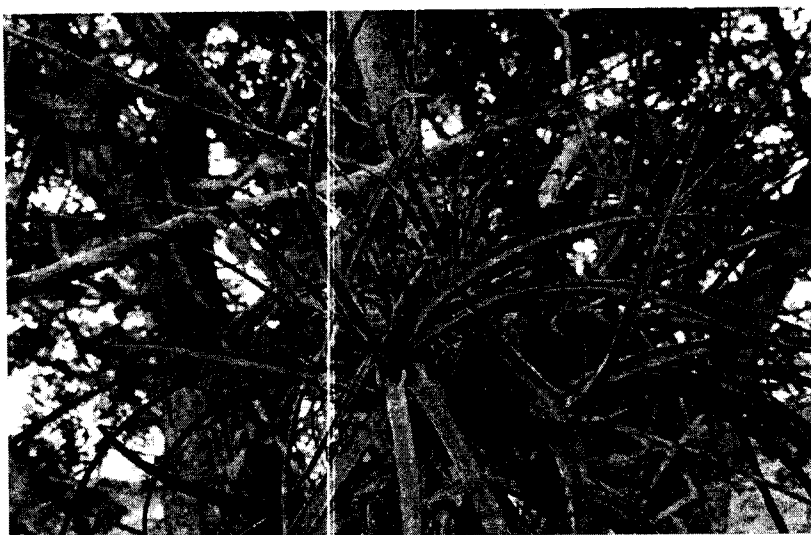


Figura 3. Presencia de *Tillandsia flexuosa* en área de aprovechamiento.

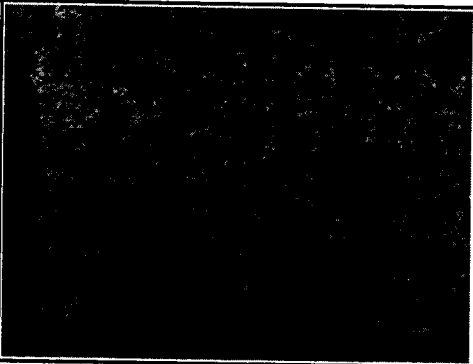
310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



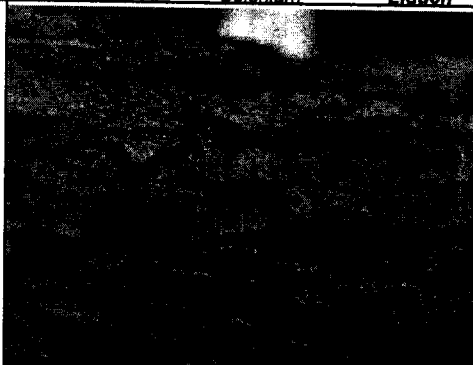
Fotografía 3. M3 - *Coniocarpon cinnabarinum*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen



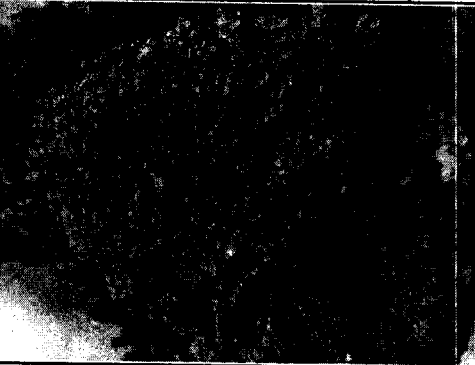
Fotografía 4. M4 - *Astrothelium variolosum*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen



Fotografía 15. M15 - *Lejeunea sp.*
Fuente: Blanco, A. Solenium Hepática



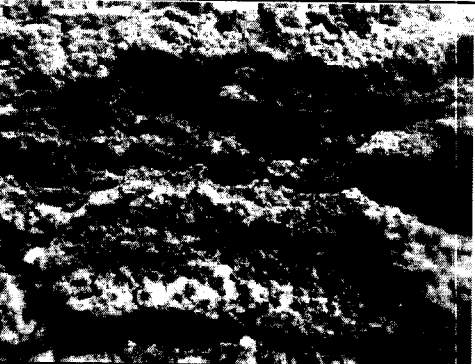
Fotografía 16. M16 - *Phaeographis dendroica*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen



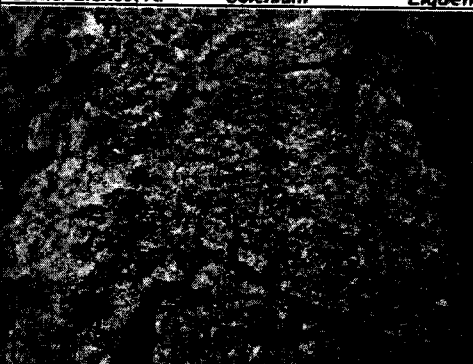
Fotografía 17. M17 - *Dirinaria confusa*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen



Fotografía 18. M18 - *Cresponia flava*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen



Fotografía 19. M19 - *Chrysothrix candelaris*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen

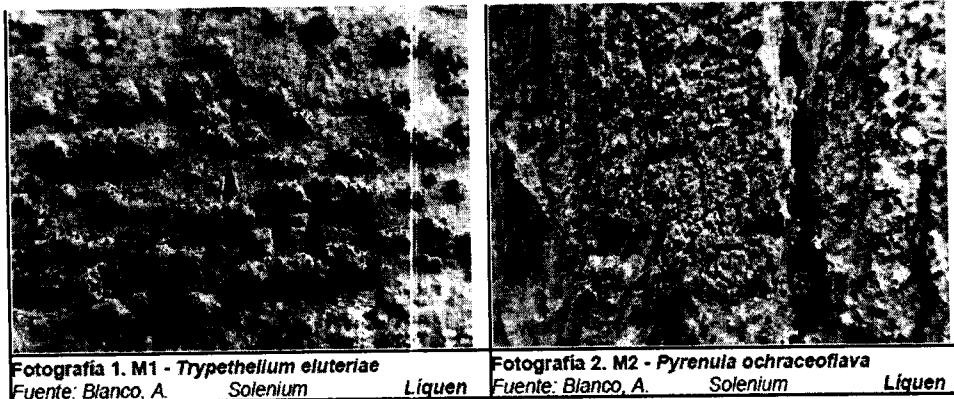


Fotografía 20. M20 - *Synoesia graphica*
Fuente: Blanco, A. Solenium Líquen

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA
REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE
AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Fotografía 1. M1 - *Trypethellum eluteriae*
Fuente: Blanco, A. Solenium Liquen

Fotografía 2. M2 - *Pyrenula ochraceoflava*
Fuente: Blanco, A. Solenium Liquen

4.7. Caracterización del componente de fauna

Durante la visita de inspección técnica realizada solo fueron avistados individuos pertenecientes al grupo faunístico de las aves; sin embargo, en el insumo aportado denominado "DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE", se propone un Plan de Ahuyentamiento de Fauna en donde se describe que previo al Aprovechamiento Forestal, se realizará una inspección visual donde se evaluará la presencia de madrigueras, nidos, o cualquier tipo de fauna.

Para gestionar de manera adecuada el recurso faunístico durante la actividad de aprovechamiento, se llevará a cabo un procedimiento de perturbación controlada dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles que puedan estar presentes de manera permanente u ocasional en la zona de intervención. Este proceso consiste en evitar la captura y manipulación directa de los animales. Este enfoque se fundamenta en la premisa de minimizar el estrés y los potenciales impactos negativos que podrían derivarse de la interacción física con la fauna local. Además, los animales desplazados se mantienen en un entorno relativamente conocido, lo que favorece la probabilidad de encontrar refugio y alimento similar a su área de origen.

Para llevar a cabo este proceso, se implementarán estímulos visuales, como utilizar siluetas, cintas de papel metalizados u otros elementos; estímulos auditivos y estímulos químicos y mecánicos, como la aplicación de humo u otros estímulos no invasivos. La aplicación de esta metodología garantiza una perturbación controlada efectiva, minimizando la alteración directa de la fauna y favoreciendo la conservación de los patrones naturales de comportamiento en el entorno afectado. En situaciones donde se implique cualquier captura se reportará de inmediato a la Autoridad Ambiental correspondiente para llevar a cabo la entrega oficial de los animales.

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **11-0414**

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en razón a lo considerado conceptuó:

"(...)

PRIMERO: Se considera **VIABLE LEVANTAR** de manera **PARCIAL LA VEDA REGIONAL**, establecida mediante Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, para **DOS (02)** individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Platymiscium pinnatum* (Trébol), identificados con los ID 10 y 17 en el inventario forestal aportado, los cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en el marco del Proyecto **"MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE"** y en su conjunto representan un volumen de madera de **CERO PUNTO SESENTA Y OCHO (0.68 m³)**. La información de las especies referenciadas se describe con mayor detalle en las Tablas 4 y 5.

"(...)

SEGUNDO: Se considera **VIABLE AUTORIZAR** el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala)**, solicitado por la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con NIT **901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 expedida en Ocaña (Norte de Santander), sobre **TREINTA (30)** individuos arbóreos de diferentes especies, para el desarrollo del Proyecto **"MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE"**, los cuales representan un volumen de madera de **DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m³)** metros cúbicos y están ubicados en predio denominado **"LA SIBERIA"**, identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263** y **Referencia Catastral N° 702350002000000030367000000000**, localizado en la Vereda Galeras, en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre. A continuación, se detalla la información de los individuos arbóreos Autorizados para tala. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

RE-0414

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUN 2025

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

"(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

27 JUN 2025

Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.
(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0414

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

27 JUN 2025
Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de los bosques y/o flora silvestre amparados;

NO-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.
(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen

27 JUN 2025

№-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 81)."*

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la **Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997**, expedida porINDERENA, dispone:

ARTÍCULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establecer veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior."

Que, el párrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

"(...)

"Párrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies"

NO-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado."

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente la veda y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

Que, a folio 385 del expediente, reposa copia del **Recibo de Caja No. 731 del 29 de mayo de 2025**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, mediante el cual consta el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$240.135,00)** por parte de la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, por concepto de **Tasa de Aprovechamiento Forestal**.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0096 del 16 de mayo de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE consideró **VIABLE** efectuar el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA VEDA REGIONAL**, establecida mediante la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, para **DOS (02)** individuos arbóreos de la especie *Platymiscium pinnatum* (Trébol), identificados con los ID **10** y **17** en el inventario forestal aportado; así como el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA VEDA NACIONAL**, establecida mediante la Resolución No. 0213 de 1977, a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos **Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes**, específicamente a la especie epífita vascular *Tillandsia flexuosa* y a las especies epífitas no vasculares *Arthonia antillarum*, *Coniocarpon cinnabarinum*, *Cryptothecia striata*, *Dirinaria picta*, *Chrysothrix candelaris*, *Glyphis cicatricosa*, *Glyphis scyphulifera*, *Graphis lineola*, *Graphis sp.*, *Graphis sp.1*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendritica*, *Phaeographis sculpturata*, *Phaeographis sp.*, *Lejeunea sp.*, *Dirinaria confusa*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Pyrenula sp.1*, *Bacidia medialis*, *Cresponea flava*, *Synnesia graphica*, *Astrothelium variolosum*, *Nigrovothelium tropicum*, *Polymeridium sp.* y *Trypethelium eluteriae*; las cuales se verán afectadas por la ejecución de un **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** en el marco

403
Nº-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del Proyecto **"MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE"**, ubicado en el predio denominado "La Siberia", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-22263 y Referencia Catastral No. 702350002000000030367000000000, localizado en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

Que, asimismo, consideró **VIABLE AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.097.244-5**, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander), sobre **TREINTA (30)** individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera de **DIEZ COMA CERO SEIS METROS CÚBICOS (10,06 m³)**, necesarios para el desarrollo del Proyecto **"MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE"**, en el predio ya citado.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la **Ley 99 de 1993**, el **Decreto Único Reglamentario No. 1076 de mayo de 2015** y demás legislación vigente, **CARSUCRE**, en la parte resolutive de la presente providencia, efectuará: (i) el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA REGIONAL**, establecida mediante la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, para **dos (02) individuos de la especie de nombre común Trébol (*Platymiscium pinnatum*)**, identificados con los ID 10 y 17 en el inventario forestal aportado; (ii) el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA NACIONAL**, a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos **Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes**, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, específicamente de la especie (Epífita Vascular) *Tillandsia flexuosa* y de las especies (Epífitas No Vasculares): *Arthonia antillarum*, *Coniocarpon cinnabarinum*, *Crypthotecia striata*, *Dirinaria picta*, *Chrysothrix candelaris*, *Glyphis cicatricosa*, *Glyphis scyphulifera*, *Graphis lineola*, *Graphis sp.*, *Graphis sp.1*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendritica*, *Phaeographis sculpturata*, *Phaeographis sp.*, *Lejeunea sp.*, *Dirinaria confusa*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Pyrenula sp.1*, *Bacidia medialis*, *Cresponea flava*, *Syncesia graphica*, *Astrothelium variolosum*, *Nigrovothelium tropicum*, *Polymeridium sp.* y *Trypethelium eluteriae*; las cuales se verán afectadas por la ejecución del **Aprovechamiento Forestal de**

NO-0414
27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Árboles Aislados en el marco del Proyecto “MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, ubicado en el predio denominado “La Siberia”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-22263 y Referencia Catastral No. 702350002000000030367000000000, localizado en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre; y (iii) OTORGARÁ la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala) de TREINTA (30) árboles de distintas especies, los cuales representan un volumen de madera de DIEZ COMA CERO SEIS METROS CÚBICOS (10,06 m³), a favor de la empresa SOLENIUM S.A.S., identificada con NIT No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (Norte de Santander) y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo solicitado mediante el Radicado Inicial No. 2629 del 24 de abril de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0096 del 16 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL para DOS (02) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Platymiscium pinnatum* (Trébol), identificados con los ID 10 y 17 en el inventario forestal aportado, los cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en el marco del Proyecto “MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, y en su conjunto representan un volumen de madera de CERO COMA SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (0,68 m³). La información de las especies referenciadas se describe con mayor detalle en las Tablas 4 y 5.

Tabla 4. Listado de especies, número de individuos y volumen de árboles evaluados para tala.

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol Total (m³)
1	-75.060124	9.182167	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.20
2	-75.060572	9.182122	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.51
3	-75.060418	9.181932	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.08
4	-75.060592	9.181985	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.20



Ambiente

27 JUN 2025

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

454
Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol Total (m³)
5	-75.060654	9.182252	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.13
6	-75.061005	9.182322	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.17
7	-75.061151	9.182164	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.15
8	-75.060647	9.181696	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.15
9	-75.060239	9.181335	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.28
10	-75.060335	9.181171	Fabaceae	<i>Platymiscium pinatum</i>	Trebol	0.28
11	-75.060321	9.181071	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.73
12	-75.060152	9.181065	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.04
13	-75.060290	9.180942	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0.02
14	-75.060179	9.181057	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.76
15	-75.060095	9.181308	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	Palma de corozo	4.45
16	-75.059986	9.181267	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0.32
17	-75.059970	9.181105	Fabaceae	<i>Platymiscium pinatum</i>	Trebol	0.40
18	-75.059946	9.181099	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	0.02
19	-75.060015	9.181355	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.08
20	-75.059813	9.181197	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.03
21	-75.059773	9.181295	Fabaceae	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	0.13
22	-75.059574	9.182012	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.07
23	-75.059567	9.181917	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.10
24	-75.059547	9.181884	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.13
25	-75.059600	9.182045	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.05
26	-75.059534	9.181954	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.24
27	-75.059675	9.181920	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0.22
28	-75.059650	9.181590	Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	0.04
29	-75.059515	9.181631	Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	0.02
30	-75.059147	9.181288	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.07
TOTAL						10.06

Tabla 5. Categorización de especies solicitadas para aprovechamiento.

Categoría	Especie	Volumen (m³)	Volumen Total (m³)
-----------	---------	--------------	--------------------

NO-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Categoría	Especie	Volumen (m³)	Volumen Total (m³)
Muy Especial	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.68	0.7
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.02	
Ordinaria	<i>Astronium graveolens</i>	1.4	9.36
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.02	
	<i>Crescentia cujete</i>	1.23	
	<i>Attalea butyracea</i>	4.45	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.13	
	<i>Gliricidia sepium</i>	0.54	
	<i>Machaerium arboreum</i>	1.54	
	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0.06	
	TOTAL	10.06	10.06

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA NACIONAL, a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N° 0213 de 1977, específicamente de la especie (Epífita Vascular): *Tillandsia flexuosa*, y de las especies (Epífitas No Vasculares): *Arthonia antillarum*, *Coniocarpon cinnabarinum*, *Crypthotecia striata*, *Dirinaria picta*, *Chrysothrix candelaris*, *Glyphis cicatricosa*, *Glyphis scyphulifera*, *Graphis lineola*, *Graphis sp.*, *Graphis sp.1*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendritica*, *Phaeographis sculpturata*, *Phaeographis sp.*, *Lejeunea sp.*, *Dirinaria confusa*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Pyrenula sp.1*, *Bacidia medialis.*, *Cresponea flava*, *Syncesia graphica*, *Astrothelium variolosum*, *Nigrovothelium tropicum*, *Polymeridium sp.* y *Trypethelium eluteriae*, las cuales se verán afectadas por la ejecución del **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** en el marco del Proyecto “MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, ubicado en predio denominado “LA SIBERIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263 y Referencia Catastral N° 702350002000000030367000000000, localizado en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO: El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas se realiza para el área de intervención puntual que se verá afectada por la remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto mencionado, el cual tiene un área de extensión de **UNO COMA NUEVE (1,9) hectáreas**, delimitadas por las coordenadas contenidas en la **Tabla 3**. La composición y abundancia de las especies Epífitas No Vasculares se detalla en la Tabla 9.

Tabla 3. Georreferenciación del área y/o polígono de aprovechamiento.



310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente
27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO-0414

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto No.	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
1	9° 10'56.38"N	75° 3'41.43"O
2	9° 10'56.39"N	75° 3'33.74"O
3	9° 10'50.96"N	75° 3'37.01"O
4	9° 10'51.46"N	75° 3'36.09"O
5	9° 10'51.85"N	75° 3'33.72"O

Tabla 9. Clasificación Taxonómica de Epífitas No Vasculares.

Familia	Especies
Arthoniaceae	<i>Arthonia antillarum</i>
	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>
	<i>Crypthotecia striata</i>
Caliciaceae	<i>Dirinaria picta</i>
Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
Graphidaceae	<i>Glyphis cicatricosa</i>
	<i>Glyphis scyphulifera</i>
	<i>Graphis lineola</i>
	<i>Graphis sp.</i>
	<i>Graphis sp.1</i>
	<i>Helminthocarpon leprevostii</i>
	<i>Phaeographis dendritica</i>
	<i>Phaeographis sculpturata</i>
	<i>Phaeographis sp.</i>
Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>
Physciaceae	<i>Dirinaria confusa</i>
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula ochraceoflava</i>
	<i>Pyrenula sp.1</i>
Ramalinaceae	<i>Bacidia medialis</i>
Roccellaceae	<i>Cresponea flava</i>
	<i>Syncesia graphica</i>
Trypetheliaceae	<i>Astrothelium variolosum</i>
	<i>Nigrovothelium tropicum</i>
	<i>Polymeridium sp.</i>
	<i>Trypethelium eluteriae</i>

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los documentos técnicos denominados “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE” y el “DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, presentados por la empresa SOLENIUM S.A.S., identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN, identificada con cédula de

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No-0414

27 JUN 2025.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, encaminados a obtener autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre TREINTA (30) árboles de diferentes especies para el desarrollo del Proyecto MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE”, los cuales representan un volumen de madera de DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m³) metros cúbicos y están ubicados en predio denominado “LA SIBERIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263 y Referencia Catastral N° 702350002000000030367000000000, localizado en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR AUTORIZACIÓN a la empresa SOLENIUM S.A.S., identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, para realizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de TREINTA (30) árboles de diferentes especies, para el desarrollo del Proyecto “MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”, los cuales representan un volumen de madera de DIEZ COMA CERO SEIS (10,06 m³) metros cúbicos, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “LA SIBERIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263 y Referencia Catastral N° 702350002000000030367000000000, localizado en jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Tabla 4. Listado de especies, número de individuos y volumen de árboles evaluados para tala.

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol Total (m³)
1	-75.060124	9.182167	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.20
2	-75.060572	9.182122	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.51
3	-75.060418	9.181932	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.08
4	-75.060592	9.181985	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.20
5	-75.060654	9.182252	Fabaceae	Machaerium arboreum	Sangregao	0.13
6	-75.061005	9.182322	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.17
7	-75.061151	9.182164	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.15
8	-75.060647	9.181696	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.15
9	-75.060239	9.181335	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.28
10	-75.060335	9.181171	Fabaceae	Platymiscium pinatum	Trebol	0.28
11	-75.060321	9.181071	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Santa Cruz	0.73
12	-75.060152	9.181065	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0.04



310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0414

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Coordenada X	Coordenada Y	Familia	Especie	Nombre común	Vol (m³)
13	-75.060290	9.180942	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0.02
14	-75.060179	9.181057	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.76
15	-75.060095	9.181308	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	Palma de corozo	4.45
16	-75.059986	9.181267	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0.32
17	-75.059970	9.181105	Fabaceae	<i>Platymiscium pinatum</i>	Trebol	0.40
18	-75.059946	9.181099	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	0.02
19	-75.060015	9.181355	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.08
20	-75.059813	9.181197	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.03
21	-75.059773	9.181295	Fabaceae	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	0.13
22	-75.059574	9.182012	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.07
23	-75.059567	9.181917	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.10
24	-75.059547	9.181884	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.13
25	-75.059600	9.182045	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz	0.05
26	-75.059534	9.181954	Fabaceae	<i>Machaerium arboreum</i>	Sangregao	0.24
27	-75.059675	9.181920	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0.22
28	-75.059650	9.181590	Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	0.04
29	-75.059515	9.181631	Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	0.02
30	-75.059147	9.181288	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.07
TOTAL						10.06

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y movilización (de ser el caso) en el periodo de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento y movilización (de ser el caso) en el término concedido, el titular del permiso deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, como titular del presente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 6.1. **Informar** a CARSUCRE la fecha de inicio y terminación de las actividades de aprovechamiento.
- 6.2. No exceder la cantidad de **TREINTA (30)** individuos arbóreos discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la Tabla 4, equivalentes a un volumen total de **DIEZ COMA CERO SEIS METROS CÚBICOS (10,06 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vt(m^3) = (AB * ff * H t)$, donde el factor forma usado es 0,70).
- 6.3. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del permiso aprovechamiento forestal concedido, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- 6.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 6.5. El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal y la capa del suelo removida por el descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados, con el propósito de impedir que los mismos causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- 6.6. El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal, que no sea utilizado en desarrollo de las obras o donado (Actas de donación), deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica para la recuperación de los suelos. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos y mucho menos incinerado.
- 6.7. Realizar una adecuada gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos generados en las áreas de intervención.

27 JUN 2025

Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 6.8. La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrarse dentro del área a intervenir.
- 6.9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.
- 6.10. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgo sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 6.11. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá implementar el **"Plan de ahuyentamiento y rescate de fauna"**, con el fin de prevenir y mitigar los impactos a los distintos grupos de fauna (Mamíferos, aves, anfibios y reptiles). Así mismo, se deberá reportar a CARSUCRE los sitios de reubicación de toda la fauna, con sus respectivas coordenadas.
- 6.12. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal aportado.
- 6.13. Presentar un informe de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre realizadas en el área de intervención del Proyecto **"MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA, EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE"**.
- 6.14. El titular del permiso, deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a CARSUCRE, donde se detallen las actividades y medidas ejecutadas durante el desarrollo del aprovechamiento.
- 6.15. En caso de requerir la movilización de los productos forestales, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea"*, deberá solicitar los Salvoconductos Únicos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0414**

27 JUN 2025.

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá radicar en la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

- 6.15.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 6.15.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 6.15.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 6.15.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 6.15.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 6.15.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 6.15.7. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490)**, por cada página.
- 6.16. Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención.
- 6.17. Informar por escrito a esta Corporación, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente permiso de Aprovechamiento Forestal y del levantamiento parcial de veda.
- 6.18. Retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

408
NE-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 JUN 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en el término de **DOS (02) MESES**, posteriores al vencimiento del término concedido para efectuar el aprovechamiento, de que trata el artículo quinto del presente acto administrativo, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, ajustado a los criterios técnicos estipulados en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018), el cual, deberá contener como mínimo los aspectos señalados en el ítem **“5.4.1. CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN”** del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018), en el cual, deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- Cedula de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

El Plan de Compensación, para su aprobación por parte de CARSUCRE deberá, además, contemplar las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ **Establecimiento de nuevos individuos arbóreos:** El plan deberá contemplar el **establecimiento de TRESCIENTOS QUINCE (315) individuos arbóreos**, con una densidad de siembra de **MIL CIEN (1.100) árboles por hectárea**, en arreglo de siembra 3 m x 3 m.
- ✓ **Selección de especies arbóreas:** Deberán contemplarse como mínimo **OCHO (08) especies** del siguiente listado propuesto: Balso (*Ochroma pyramidale*), Cachingo (*Erythrina fusca*), Camajón (*Sterculia apelata*), Bálsamo amarillo (*Leptolobium panamense*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero (*Calliandra magdalenae*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Látigo

NO-0414

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Machaerium seemannii*), Santacruz (*Astronium graveolens*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Resbalamono (*Bursera simaruba*), Roble (*Tabebuia rosea*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*), Vara de humo (*Cordia alliodora*), Puy (*Tabebuia serratifolia*)

- ✓ **Criterios para el cálculo de reposición:** El número de individuos a reponer fue calculado conforme a las siguientes relaciones de compensación:

8.3.1. Relación 1:10, para individuos cuya especie **no está en veda** y **no presenta categoría de amenaza**.

8.3.2. Relación 1:15, para individuos cuya especie **está en veda** o **presenta alguna categoría de amenaza**.

La información técnica detallada puede consultarse en la **Tabla 7**.

Tabla 7. Categoría de amenaza de especies objeto de aprovechamiento

Especie	Categoría de amenaza UICN - Resolución N° 0126 de 2024	Veda Regional (Resol. N° 0617 de 2016) - CARSUCRE
<i>Platymiscium pinnatum</i>	LC	x
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	VU (x)	-
<i>Astronium graveolens</i>	LC	-
<i>Guazuma ulmifolia</i>	LC	-
<i>Crescentia cujete</i>	LC	-
<i>Attalea butyracea</i>	LC	-
<i>Chloroleucon mangense</i>	LC	-
<i>Gliricidia sepium</i>	LC	-
<i>Machaerium arboreum</i>	LC	-
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	LC	-

Nota: LC (Preocupación Menor), (x) Especie en Veda Regional, VU (Vulnerable).

- ✓ **Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá presentarse, para un periodo de TRES (03) años; mismo periodo en el cual CARSUCRE realizará las visitas de seguimiento a que haya lugar.

- ✓ **Requisitos técnicos adicionales:** Se recomienda que la Medida de

27 JUN 2025

Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Reposición Forestal sea formulada conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018).

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, dentro del "**Programa de Manejo Para Epífitas Vasculares**", deberá implementar las siguientes actividades y articularlas con las medidas de manejo propuestas, reportando sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

- 8.1. Rescatar, trasladar y reubicar el 80% de los individuos de la especie *Tillandsia flexuosa* presentes en el área.
- 8.2. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
- 8.3. El porcentaje de rescate, debe realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 8.4. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación, debe realizarse bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos, de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 8.5. Para el rescate de epífitas, se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, garantizando que el material a rescatar no se pierda.
- 8.6. Las labores de rescate y reubicación deberán adelantarse en lo posible el mismo día, con el fin de disminuir el riesgo a afectaciones fitosanitaria y de estrés hídrico. En caso de requerir el establecimiento de viveros temporales, los individuos no deberán permanecer por tiempos mayores a tres días en estas infraestructuras, previo a su traslado final, de manera que se garantice que la ejecución de la medida sea exitosa.
- 8.7. Las áreas de reubicación deben corresponder a coberturas de bosques.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0414

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.

- 8.8.** Escoger forófitos potenciales correspondientes a especies nativas, o de importancia ecológica, así como la misma zona del árbol (estratificación vertical) de donde fue extraído el individuo a reubicar, conforme los resultados obtenidos en estudio soporte.
- 8.9.** Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.
- 8.10.** Marcar y georreferenciar con un método que asegure permanencia, en los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 8.11.** Diseñar e implementar, estrategias de manejo adaptativo, que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego en épocas secas y el control de luz.
- 8.12.** Adelantar actividades de mantenimiento de las especies rescatadas y reubicadas teniendo en cuenta que se deberán formular indicadores de seguimiento que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de morbilidad, mortalidad y supervivencia de los individuos trasladados, para un periodo mínimo de **TRES (3) años**, contados a partir del inicio de las labores de traslado y/o reubicación.
- 8.13.** Alcanzar una supervivencia del 80% o mayor de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación. En caso de presentarse mortalidad, se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas en caso de superar el porcentaje.
- 8.14.** Se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en el proceso de selección de las áreas

27 JUN 2025

Nº-0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 8.15.** Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de traslado y reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- 8.16.** Presentar un informe, donde se detallen las actividades realizadas durante el proceso de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, como **medida de restauración, rehabilitación o recuperación** para retribuir la afectación de hábitats de especies de Epífitas No Vasculares, deberá incluir en el Plan de Compensación la siembra de **VEINTISÉIS (26)** individuos arbóreos adicionales, con base en el listado de especies sugerido y bajo los criterios de densidad y arreglo de siembra establecidos en el artículo octavo de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo con lo anterior, **CONSOLIDAR** la medida de reposición forestal a cargo de la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, por concepto del **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** y de la afectación de **hábitats de especies de Epífitas No Vasculares**, en el establecimiento de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341)** individuos arbóreos, para lo cual deberá tener en cuenta tanto el listado de especies sugerido y los criterios de densidad y arreglo de siembra establecidos en el artículo octavo de esta providencia; así como la periodicidad de los informes de mantenimiento de que trata el artículo séptimo de la presente providencia.

Parágrafo: Esta medida de reposición deberá estar incluida en el **Plan de Compensación**, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el ítem **"5.4.1. CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN"** del **Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante **TRES (3) AÑOS** para la medida

NO-0414
27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de rescate, traslado y reubicación de bromelias. Este término se contará a partir de la finalización de la reubicación de los individuos y la terminación de las labores de plantación, respectivamente; informes que, deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

11.1. Respecto a la medida de manejo relacionada con el "rescate, traslado y reubicación", reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

- 11.1.1. Relación de los individuos rescatados, trasladados y reubicados de bromelias indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.
- 11.1.2. Relación de la cantidad de individuos reubicados y los individuos de forófitos donde fueron establecidos las bromelias.
- 11.1.3. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo.
- 11.1.4. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas, para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
- 11.1.5. En caso de mortalidad, indicar el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
- 11.1.6. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1: 1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shapefile, y formato kml/kmz.
- 11.1.7. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 11.1.8. Relación de las nuevas especies de epifitas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto Y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento parcial de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3

422
27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 0414**

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá entregar un informe final que consolide los resultados y el análisis de la información reportada por el solicitante en los respectivos documentos técnicos aportados en cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 12.1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
- 12.2. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo, que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten dichas especies comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
- 12.3. Describir cualitativamente, la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
- 12.4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones contempladas en la presente providencia serán objeto de verificación mediante **visitas de seguimiento**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, con una **periodicidad mínima** de:

- **Una (1)** visita durante el término otorgado para la ejecución del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y su movilización (si aplica).
- **Dos (2)** visitas anuales durante los años establecidos para el mantenimiento de las medidas de compensación forestal, una vez haya sido aprobado.

Estas visitas tendrán como finalidad constatar el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones impuestas. No obstante, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales**, en cualquier número, momento y sin previo aviso, cuando lo

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 0414

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA
REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE
AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

considere pertinente y necesario, en ejercicio de sus funciones de **seguimiento, control y monitoreo ambiental**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REMÍTASE** el expediente a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para que adelante la respectiva visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0096 del 16 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: A la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la autorización concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **CUARTO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

Nº - 0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

27 JUN 2025

()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 de Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en la calle 46 No. 70A -79, en Medellín (Antioquia) y a los e-mails: alberto@solenium.co; danielar@solenium.co; info@solenium.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

310.28
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0414

27 JUN 2025

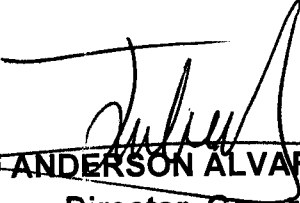
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

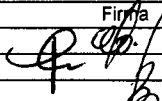
()
POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA REGIONAL Y NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Galeras (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			